



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 127

RADICADO: 6300131100042017 00282 99

Armenia, Quindío, Julio ocho (8) de dos mil veintiunos (2021)

Dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083, se procede a dictar sentencia en derecho, aprobatoria del Trabajo de partición y adjudicación de los bienes, presentados oportunamente por los apoderados judiciales de las partes, conforme lo dispuesto por el Art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, a continuación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurado por GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO en contra de JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS.

Se dispuso notificar al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10); posteriormente, se ordenó el emplazamiento del demandado por auto de fecha 25 de julio de 2019, designándole curador ad litem y consecuente por medio de auto de fecha nueve (09) de septiembre de 2020, se ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

La demanda fue contestada por la curadora.

Luego del aporte del edicto emplazatorio de los acreedores, se ordenó su inclusión en el Registro nacional de Personas Emplazadas. Realizada la publicación del caso, se procedió a fijar fecha, a fin de llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

El día 06 de abril del 2021, la parte demandante en coadyuvancia con la parte pasiva (curador ad litem) presento inventario y avalúos incluyendo activos y pasivos que hacen parte del haber social, procediendo en audiencia a aprobarlos y autorizar a los representantes de las partes, para que, dentro de los 15 días siguientes a la audiencia, presentasen el trabajo de partición y adjudicación.

La Partición de Bienes fue presentada en 3 folios, este trabajo recoge en su integridad la totalidad de las partidas inventariadas, por tanto, verificado el trabajo partitivo respectivo, de los bienes sociales, se deduce que en su integridad y por partes iguales, son adjudicadas a ambos ex cónyuges.

No existiendo objeciones al respecto, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes, ya que no se observa irregularidad alguna, que pueda invalidar lo actuado, ordenando la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, e igualmente, la protocolización notarial, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de los interesados.

Sin otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, dentro del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (El trabajo partitivo presentada por las partes hace parte integrante de esta decisión judicial).

SEGUNDO. En consecuencia, queda LIQUIDADA, la sociedad conyugal referida entre los ex cónyuges GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, previa

expedición, a costa de los interesados de cuantas copias auténticas sea necesarias para tal fin.

CUARTA. Se ORDENA la protocolización del presente proveído y del trabajo de partición referido, acto notarial que, se llevará a cabo en la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío. Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19935b9954dc34ec94b2a5b7978c37b3acd6451688e4a2fa03025658a
2a96fec**

Documento generado en 07/07/2021 05:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**